

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, quince de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Diego Ferney Rodríguez Santana

Demandados: YESID ULLONE REYES y ELKIN RAMÍREZ ULLONE

Radicación: 193554089001–2020–000–80-00

El Doctor DIEGO FERNEY RODRÍGUEZ SANTANA, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas judiciales y levantamiento de embargos y secuestros decretados. Anexa autorización de la apoderada especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Laura Cristina Camero Aguirre, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el demandado no registra deuda con la entidad demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir

admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubieren depositado los ejecutados Yesid Ullone Reyes y Elkin Ramírez Ullone, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por los ejecutados, la cual no tuvo operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad la cuenta de ahorros a nombre del señor Ullone Reyes, y no tener vínculo con la entidad crediticia el señor Ramírez Ullone.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

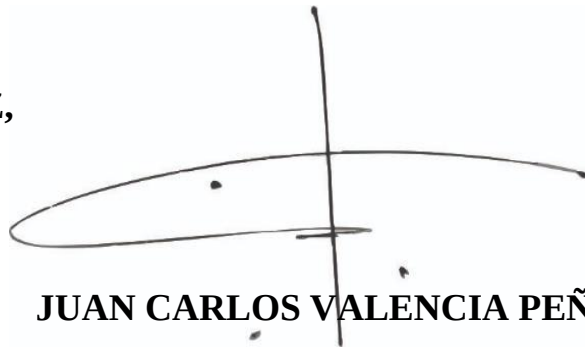
PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra Yesid Ullone Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.222.611 y Elkin Ramírez Ullone, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.866.240.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante el señor Director de la entidad crediticia.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal loop with a vertical line intersecting it near the center. There are a few small, dark ink specks below the signature.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA